

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTIOCHO (28) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo A Continuación de Declarativo. Rad. 11001310304320180034100

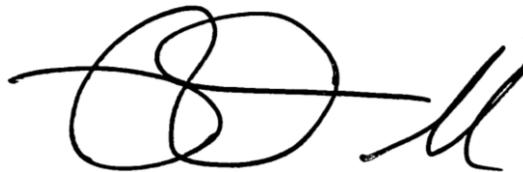
De los artículos 285 y 286 del C. G. del P., se desprende que, la filosofía para la aclaración, corrección y adición de las providencias no es otra que la de permitirle al Juez entrar a aclarar conceptos o fines que merecen duda, y que de esta forma incidan en su decisión hasta el punto de hacerla confusa e ininteligible.

En el caso de autos es evidente que tal aspecto de oscuridad no tiene vigencia, ya que el auto de 21 de noviembre de 2022, no adolece de oscuridad o ininteligibilidad que dé mérito a la solicitud así impetrada, como quiera que es claro en señalar que el documento allegado a pdf 28 no cumple los requisitos legales, ello por cuanto se trata de cesión de derechos litigiosos que no fue presentada en legal forma.

Siendo lo anterior así, ha de DENEGARSE por improcedente la solicitud de aclaración impetrada.

Por secretaría contrólese el término de notificación del mandamiento de pago y en firme, ingrese al Despacho para continuar la ejecución.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b7f9d62e65ae23ea483cb7bcf0d5b2017430a2135c1b446cb36aa0e9d27d106

Documento generado en 28/03/2023 04:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>